



**RESOLUCION JEFATURAL
N° 046-2014-SUNAT/800010**

**DESAPROBACION DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 4 Y
METRADOS ADICIONALES DE LA OBRA CORRESPONDIENTE AL PROYECTO
"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA LA PRESTACION DE
SERVICIOS DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE ICA"**

Lima, 10 de junio de 2014.

VISTO:

El Memorándum N° 73-2014-SUNAT/800014 de fecha 05 de junio de 2014 que remite el Informe N° 027-2014-SUNAT/800014-GNO recibido con fecha 05 de junio de 2014 del profesional encargado del seguimiento y monitoreo de la obra de la Coordinación de Proyectos de Inversión, el Informe N° 09-2014-SUNAT/800013 recibido el 10 de junio de 2014 de la Coordinación Administrativa y Financiera y el Informe Legal N° 07-2014-SUNAT/800011 del 10 de junio de 2014, elaborado por la Coordinación Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de octubre de 2013, la Entidad suscribió con el postor FERNANDO TABOADA R. CONTRATISTAS GENERALES S.A., en adelante el Contratista, el Contrato N° 28-2013-LP N° 002-2013 SUNAT/401000 para la ejecución de la Obra correspondiente al proyecto "Mejoramiento de las Condiciones para la Prestación de Servicios de la Intendencia Regional de Ica", en adelante la Obra. Asimismo, con fecha 18 de julio de 2013 suscribió con el postor Consorcio A&J, en adelante el Supervisor, el Contrato N° 19-2013-SUNAT/401000 para la supervisión de la mencionada obra;

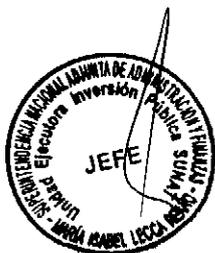
Que, mediante Resolución Jefatural N° 31-2014-IP/SUNAT de fecha 28 de marzo de 2014, la Entidad aprobó la Primera Ampliación de Plazo de la Obra por 15 días calendario y la Segunda Ampliación de Plazo de la Obra por 57 días calendario, con lo cual la fecha de término de la obra se trasladó al 23 de setiembre de 2014;

Que, mediante Memorándum N° 73-2014-SUNAT/800014 del Visto, el Coordinador de Proyectos de Inversión ha comunicado que encuentra conforme los argumentos suscritos en el Informe N° 027-2014-SUNAT/800014-GNO del responsable del seguimiento y monitoreo de la obra, Ing. Gerardo Naccha Oyola, por el cual se opina improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 4 presentada por el Contratista. En ese sentido, el Coordinación de Proyectos de Inversión emite opinión denegando dicha solicitud;

Que, en el Informe N° 027-2014-SUNAT/800014-GNO se indica que con fecha 24 de mayo de 2014 el Contratista presentó a la Supervisión de la Obra la Carta C/FTR COGESA – SUNAT ICA N° 0044-05-14/RL por medio de la cual sustentó la solicitud de ampliación de plazo N° 4 en la causal de “Atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista” que se habría originado por errores en los metrados del Expediente Técnico que no son atribuibles al Contratista y afectan en forma considerable el plazo y costo estimados en forma incorrecta por la Entidad, habiendo cuantificado dicha ampliación en 197 días calendario, por los metrados adicionales no considerados en el Expediente Técnico, indicando que para dicha cuantificación sólo se han considerado las partidas críticas. Asimismo, se señala que el Supervisor de la Obra mediante Carta N° 84-2014/SUP-CAJ/SUNAT recibida por la Entidad con fecha 30 de mayo de 2014 remite el Informe N° 27-2014/SUP-CAJ/SUNAT por el cual emite pronunciamiento sobre la referida solicitud indicando que dicha solicitud es improcedente teniendo en cuenta que el sistema de contratación pactado entre la Entidad y el Contratista es de suma alzada, es decir las obligaciones del Contratista se encuentran definidas en el Expediente Técnico, según planos de estructuras del E-01 al E-14 en los cuales se encuentran indicados los trabajos que según el Contratista son mayores metrados, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, en ese orden de prelación, para cuya ejecución el Contratista ofertó un monto total y un plazo definido para su cumplimiento, por lo que resultan infundadas las pretensiones del Contratista del reconocimiento de mayores metrados, y por lo tanto también carece de sustento adicionales de obra y consecuentemente no corresponde ninguna ampliación de plazo. En concordancia con lo antes señalado, en el Informe N° 027-2014-SUNAT/800014-GNO se concluye lo siguiente:

IV. CONCLUSIÓN

- En las obras ejecutadas bajo el sistema de contratación a suma alzada, no es posible valorizar ni pagar los mayores metrados ejecutados por el contratista, sino que únicamente se valorizará y pagará los metrados previstos en el presupuesto de obra.
- El Contratista firmo una DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA (ANEXO N° 5), con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las Bases del proceso, donde se comprometió a ejecutar la obra en un plazo de 240 días calendario, el cual, bajo su responsabilidad, el contratista debe tener en cuenta para la ejecución de la obra.
- No procede la solicitud del contratista de Ampliación de Plazo 04 por 197 días calendario de la Obra: “Mejoramiento de las Condiciones para la Prestación de Servicios de la Intendencia Regional de Ica”.
- No procede la presentación de la planilla de metrados por defectos en el expediente técnico, presupuesto adicional y cuadros con números de días calculado con los metrados y los rendimientos.



V. **RECOMENDACIONES**

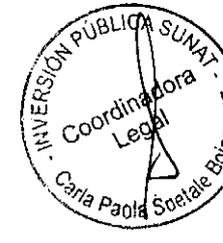
- **DENEGAR** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por 197 días calendario del contratista por carecer de todo fundamento técnico legal que lo ampare.
- **DENEGAR** la presentación de la planilla de metrados por defectos en el expediente técnico, presupuesto adicional y cuadros con números de días calculado con los metrados y los rendimientos.

Que, mediante Informe N° 09-2014-SUNAT/800013 del Visto, la Coordinadora Administrativa y Financiera, emite opinión en el sentido que es improcedente la ampliación de plazo N° 4 por ciento noventa y siete (197) días calendario solicitado por el Contratista, en concordancia con lo señalado en el Memorándum 73-2014-SUNAT/800014;

Que, el Contrato N° 15-2013 AMCD N° 0006-2013-SUNAT/208000 suscrito con Coper Contratistas Generales S.A.C. (derivado del proceso de selección Adjudicación Menor Cuantía Derivada N° 0006-2013-SUNAT/208000 – Ejecución de la Obra del proyecto Mejoramiento de las Condiciones para la Prestación de Servicios de la intendencia regional Ica - convocado el 28 de febrero de 2013, el que a su vez se derivó del proceso de selección Licitación Pública N° 07-2012 (convocado bajo el D.U. 016-2012 el 19 de octubre de 2012) fue declarado nulo según la Resolución Jefatural N° 55-2013 de fecha 28 de mayo 2013. En virtud a dicha nulidad la Entidad convocó con fecha 31 de julio de 2013 el proceso de selección Licitación Pública N° 002-2013-SUNAT/401000, del cual deviene el Contrato N° 28-2013-LP N° 002-2013 SUNAT/401000, por lo cual para dicho contrato es de aplicación lo dispuesto en el Comunicado N° 005-2012-OSCE/PRE del mes de setiembre de 2012 publicado en la página web www.osce.gob.pe, que señala: "1. Los procesos de selección que se convoquen a partir del 20 de setiembre de 2012 deben sujetarse a las modificaciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobadas por la Ley N° 29873 y el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, respectivamente, salvo que deriven de una declaratoria de desierto (...).

Que, mediante Informe Legal N° 07-2014-SUNAT/800011 del Visto, la Coordinadora Legal señala que en aplicación de lo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N°138-2012-EF, en adelante el Reglamento, ha verificado el cumplimiento de los aspectos legales formales de la documentación generada por la solicitud de ampliación de plazo N° 4 en el sentido que el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo dentro del plazo de ejecución de la obra que vence el 23 de setiembre de 2014, lo cual se corrobora del cargo de la Carta C/FTR COGESA – SUNAT ICA N° 0044-05-14/RL recibida por el Supervisor de la obra el 24 de mayo de 2014. Por su parte, el Supervisor de la Obra presentó su informe a la Entidad dentro de los siete (7) días de recibida la solicitud de ampliación de plazo, lo cual se corrobora de la Carta N° 84-2014/SUP-CAJ/SUNAT cuyo cargo evidencia que fue recibida por la Entidad con fecha 30 de mayo de 2014;

Que, asimismo, en el Informe Legal N° 07-2014-SUNAT/800011, la Coordinación Legal señala que la ampliación de plazo es un aspecto eminentemente técnico, y que la Coordinación de Proyectos de Inversión ha manifestado que no es procedente la ampliación de plazo N° 4 de la obra en ciento noventa y siete (197) días calendario por cuanto el sistema de contratación convocado en las Bases Integradas del proceso de selección corresponde a uno de Suma Alzada en virtud del cual el Contratista es



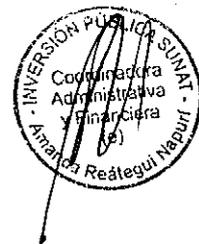
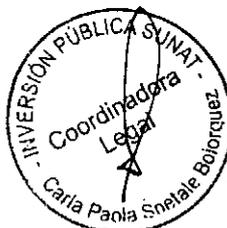
responsable de la oferta de presenta siendo ésta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución. En tal sentido, no es posible ni valorizar ni pagar mayores metrados como lo solicita el Contratista. Ante lo cual la Coordinación Legal manifiesta que en efecto, de acuerdo a lo señalado en las Bases Integradas, numeral 1.6 de la Sección Especifica, se corrobora lo antes indicado. Además, el artículo 40 del Reglamento se señala que en el sistema de suma alzada el postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución;

Que, como sustento adicional de lo antes indicado, debe tenerse en cuenta que la Opinión N° 008-2012/DTN de fecha 23 de enero de 2012, emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE señala que *"En las obras ejecutadas bajo el sistema de contratación a suma alzada, no es posible valorizar ni pagar los mayores metrados ejecutados por el contratista, sino que únicamente se valorizará y pagará los metrados previstos en el presupuesto de obra"*. Asimismo, en la Opinión N° 009-2010/DTN de fecha 29 de enero de 2010, emitida por la referida Dirección Técnica Normativa señala que *"En los procesos convocados a suma alzada, los postores deben formular una oferta técnica y económica que considere la totalidad de las actividades que involucraría la ejecución del contrato y, principalmente, un costo total y único por la ejecución de dichas actividades"*;

Que, de otro lado, y siendo que el sustento de la ampliación de plazo solicitada por el Contratista está referida a la necesidad de ejecución de mayores metrados no considerados en el Expediente Técnico, debe tenerse en cuenta que dicho extremo, de ser cierto, debió ser materia aclaración u observación por parte de éste en el proceso de selección respectivo; más aún si como en el presente caso, el Contratista tuvo una doble oportunidad para efectivizarlo, toda vez que como ya se indicó líneas arriba, el proceso de selección Licitación Pública N° 002-2013 SUNAT/401000 convocado el 31 de julio de 2013 tuvo como precedente el proceso de selección Adjudicación Menor Cuantía Derivada N° 0006-2013-SUNAT/208000 convocado el 28 de febrero de 2013, en el cual el Contratista también participó como postor e incluso como integrante del Consorcio Ica formuló la denuncia que motivó que se declare la nulidad del Contrato N° 15-2013 AMCD N° 0006-2013-SUNAT/208000; por lo que desde el 28 de febrero de 2013 tuvo oportunidad tanto para revisar el Expediente Técnico de la obra cuya ampliación se solicita, como para formular las consultas u observaciones a las Bases como resultado de dicha revisión;

Que, por lo antes señalado, la Coordinación Legal emite opinión legal indicando que no existe sustento técnico para la ampliación de plazo ni para el reconocimiento de metrados adicionales solicitado por el Contratista. En consecuencia, no es procedente aprobar la solicitud de ampliación de plazo N°04 ni metrados adicionales de la Obra, correspondiendo al Titular de la Entidad emitir el resolutivo de acuerdo a lo antes indicado;

Que, de acuerdo al artículo 9° de la Resolución de Superintendencia N° 010-2010/SUNAT modificada por Resolución de Superintendencia N° 222-2013/SUNAT, son funciones y atribuciones, entre otras, de la Coordinación de Proyectos de Inversión la de emitir informes técnicos y conformidad sobre la autorización de las ampliaciones de plazo, adicionales de obra y otras materia de su competencia;



Que, de acuerdo a las facultades previstas en el artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 010-2010/SUNAT modificada por Resolución de Superintendencia N° 0222-2013/SUNAT, corresponde a la Jefatura de la Unidad Ejecutora Inversión Pública, entre otras, aprobar las ampliaciones de plazo de las obras, así como declarar consentida las liquidaciones de las obras ejecutadas y de ser el caso, desaprobar las solicitudes de ampliación de plazo que no cuente con la conformidad técnica respectiva;

Con el visado del Coordinador de Proyectos de Inversión (e), de la Coordinadora Administrativa y Financiera (e) y de la Coordinadora Legal;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N°1017, y de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución de Superintendencia N°010-2010/SUNAT modificada por Resolución de Superintendencia N° 222-2013/SUNAT y Resolución de Superintendencia N° 136-2014-SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Desaprobar la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 4 y metrados adicionales presentada por el Contratista Fernando Taboada R. Contratistas Generales S.A., encargado de la ejecución de la Obra correspondiente al Proyecto "Mejoramiento de las Condiciones para la Prestación de Servicios de la Intendencia Regional de Ica", de acuerdo a lo señalado en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Coordinación Administrativa y Financiera notificar la presente Resolución al contratista Fernando Taboada R. Contratistas Generales S.A. y al Supervisor Consorcio A&J, e insertar la presente Resolución en el expediente del Contrato N° 28-2013-LP N° 002-2013 SUNAT/401000, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese



.....
MARÍA ISABEL LECCA REAÑO
Jefe de la Unidad Ejecutora Inversión Pública SUNAT
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS